

Oficio N°: 3101.-

Antecedente: Solicitud MU228T0001429 de fecha 04 de abril de 2017, del Sr. Manuel Felipe Fernández Larraín, Ingreso Externo N°3111 de fecha 04 de abril de 2017.-

Oficio N°2309 de fecha 06 de marzo de 2017, del Consejo para la Transparencia, Ingreso Externo N°2541 de fecha 17 de marzo de 2017.-

Materia: Se deniega información.-

PROVIDENCIA, 24 ABR 2017

DE: ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

A: SR. MANUEL FELIPE FERNÁNDEZ LARRAÍN

En respuesta a su solicitud recibida por esta Municipalidad con fecha 04 de abril de 2017, donde requiere *"Grabación de la cámara de seguridad ubicada en la esquina de las calles Francisco Bilbao y Amapolas. Fecha de la grabación: 3 de Abril de 2017 Horario de grabación: 16:45 hasta 17:10."*, comunico a Ud. que, es decisión de esta Municipalidad denegar la entrega de la información, por cuanto las grabaciones de las cámaras de seguridad *"son datos personales e, incluso, sensibles de personas que se encuentran protegidas tanto por nuestra Constitución Política de la República como por la Ley de Protección de Datos y cuya divulgación puede afectar sus derechos fundamentales a la intimidad, la privacidad y la propia imagen..."* (Decisión Amparo Rol C2493-15, de fecha 26 de enero de 2016), configurándose la causal contemplada en el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285 "Sobre Acceso a la Información Pública" que establece *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes... 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico."* Lo anterior se debe a que las cámaras de vigilancia registran imágenes tanto del entorno o espacios públicos, o de vehículos que transitan, como también de personas naturales y de inmuebles de propiedad privada. Esto implica un tratamiento de datos personales y sensibles, de lo cual se deriva la necesidad de garantizar la protección de dichos datos conforme a nuestro ordenamiento jurídico, velando por el cumplimiento de la ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Ud. podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la Información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este Oficio.-

Saluda Atentamente a Ud.,



EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa



AMSG/MRMO/MINU/AMV/jvp.-

c.c ADMINISTRADORA MUNICIPAL
SECRETARÍA MUNICIPAL
OFICINA DE TRANSPARENCIA